

378

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 05 OCT. 2020

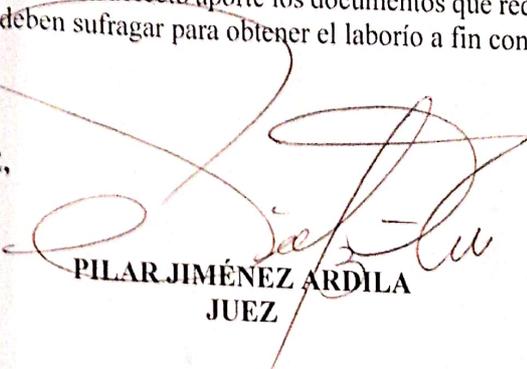
Ref.: Expropiación No. 11001310302720070068500.

Como en el término concedido en el numeral 1° del auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 376), la parte demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho con el fin de continuar con el normal curso de este trámite habida cuenta que ya se profirió la sentencia de expropiación y se sabe cuál es el valor dado al predio y la indemnización como fuera ordenado en el fallo de instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPONER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. multa por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán consignarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído en la cuenta No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-MULTAS y CAUCIONES – Consejo Superior de la Judicatura, sin código rentístico, a donde se oficiará como corresponda, una vez en firme esta decisión. Notifíquese por secretaría de forma personal esta determinación.

SEGUNDO: Lo anterior sin perjuicio de que la demandante presente el avalúo del predio y la indemnización o en su defecto aporte los documentos que requiere el IGAC junto con las expensas que se deben sufragar para obtener el laborio a fin continuar con el normal curso de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 OCT. 2020

Notificado por anotación en ESTADO No 91 de esta misma fecha.

Estado Electronico
ALIX LILIANA GUÁQUETA VELANDIA
Secretaria